

## Comentarios a Consulta Publica de Reglamento de Compartición de Infraestructura Compartida

Ing. Marina Rosso Siverino  
Presidenta Comisión Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Centro Argentino de Ingenieros  
Matricula COPITEC N° 3937  
Socio Gerente-TITICOM SRL  
Socia Fundadora de @ChicasTic\_AR

Sres.

### SETIC

Por medio de la presente, comentare los puntos que considero revisar del Proyecto de reglamento publicado, entendiendo que es de suma importancia contar con reglas que posibiliten el desarrollo de redes, optimización de inversiones y conectividad en todo el país.

Hoy en Argentina se están desarrollando diferentes conflictos entre los licenciatarios TIC y los poseedores de facilidades esenciales como serian los ductos, postes y redes eléctricas que trasporten fibras ópticas. Si bien los grandes operadores hace años manejan el arrendamiento de infraestructura pasiva con diferentes tipos de contratos IRUS, Swap; no ocurre lo mismo con los pequeños operadores de internet que no poseen capacidad para intercambiar ni recursos económicos para construir, a los que además se les impide el acceso por ejemplo a los postes de distribuidoras eléctricas que a la vez son operadoras TIC o los hoy operadores TIC de televisión por suscripción que no están acostumbrados a ceder espacio en sus postes para nuevos operadores. Esta situación se apalancó con municipios que solo permiten redes soterradas a las entrantes, inviable económicamente para los pequeños y encareciendo la competencia para los grandes.

Desde este punto de vista planteado es que me permito contribuir con comentarios a esta Consulta, desde ya agradeciendo la posibilidad de participar en las reglamentaciones y normativas que emite la SETIC, así como agradeciendo la profesional y siempre disponibilidad de sus funcionarios para compartir ideas, cordiales saludos



Ing. Marina Rosso Siverino

## Desarrollo de los Comentarios

***Artículo 1º.- El objeto del presente reglamento es establecer los derechos y obligaciones de los licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“Servicios de TIC”) y las condiciones y procedimientos relativos al acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva que sea de su propiedad, sobre la que tengan posesión, ejerzan control o de cualquier otra forma esté a su disposición, incluyendo los derechos que sobre esa infraestructura hayan obtenido de terceros. A los fines de este reglamento, se entiende como “infraestructura pasiva” a la infraestructura aérea, terrestre o subterránea que sirva de soporte a redes para la prestación servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de paso, tendidos de fibra óptica, antenas.***

Si bien este artículo tiene un objeto de sumo interés para los operadores TIC entrantes con cierta capacidad económica y que desarrollan su actividad en los segmentos Corporativos y Mayoristas (wholesale), es insuficiente para la problemática actual de los operadores pequeños; ya que no resuelve el acceso al Posteo que es propiedad de un Municipio o concesión que da el municipio a un Operador TIC en la minoría de los casos siendo en su mayoría la concesión a una empresa de servicios públicos en general distribuidoras eléctricas. Resuelve solo el conflicto entre operadores

### **Artículo 2 y 3**

Se entiende razonable que la Autoridad de Aplicación sea la ENACOM, dicho organismo deberá contar con expertos en el tema, de manera de implementar los sistemas de información ágiles y razonables; a la vez ser el organismo sumamente expeditivo ante un conflicto que amerite su intervención. Toda demora en la resolución de estos conflictos impacta en la competencia, inversiones y servicios de calidad a los usuarios.

El artículo 3 es extenso y se plantean cuestiones inherentes en distintas leyes y principios generales de no discriminación, contraprestación razonable, etc.

***Capítulo II: Acceso a infraestructura pasiva Artículo 4º.- Los licenciarios de Servicios de TIC están obligados a***

***(b) Reservar capacidad en la instalación de nuevos ductos, en las obras que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el acceso a aquéllos por parte de otros licenciarios de Servicios de TIC, en las condiciones y términos previstos en el artículo 14 del presente.***

En general las empresas operadoras de cierta magnitud dejan capacidad vacante para el crecimiento y para convenios de IRUs o Swap, que constituyen el negocio mayorista de las mismas. Esta obligación puede impactar en las empresas pequeñas que tienden lo justo y necesario.

No se hace mención a los postes de empresas de cable que hoy son Operadores TIC, sería importante dar fuerza en todo el texto del reglamento a ductos y postes como elementos esenciales para el despliegue de redes.

***(c) No acordar, aun cuando el acceso a infraestructura pasiva sea otorgado por un sujeto que no sea licenciario de Servicios de TIC, exclusividad o preferencia alguna de hecho o de derecho, conforme se prevé en el artículo 5° del presente.***

Este punto resulta sumamente interesante entendido como evitar los contratos de exclusividad que se generan entre Municipios u organismos públicos y Operadores TIC; pero puede ser evitado por empresas de infraestructura pasivas que no son todas licenciarias TIC las que operan en el mercado.

De suma importancia la difusión de este punto en todos los ámbitos estatales y privados, para evitar ejemplos de situaciones de exclusividad que se daban a empresa de infraestructura compartida sobre posteo de distribuidora eléctrica obligando a las empresas celcos a contratar los servicios para poder realizar despliegues.

Situaciones similares se pueden estar dando en la actualidad entre áreas de gobiernos provinciales encargadas de despliegues de redes TIC sobre gasoductos, empresas de aguas, etc. que den en forma exclusiva el O&M y comercialización a empresas de infraestructura pasivas o se dibujan “Convenios de Colaboración” donde lleva implícito un contrato de exclusividad para la explotación de ductos, postes, terrazas, etc.

***(d) Dar a publicidad, a través de los mecanismos y conforme las especificaciones previstas en este reglamento, la infraestructura pasiva ya instalada que sea de su propiedad, sobre la que tengan posesión, ejerzan control o que de cualquier otra forma esté a su disposición, incluyendo los derechos que sobre esa infraestructura hayan obtenido de terceros.***

La infraestructura pasiva son elementos de las redes de los operadores o bien activos inmovilizados de utilities, empresas de servicios, etc. en si mismo no constituye la **infraestructura pasiva** un elemento que las compañías registren como tal ni técnica ni contablemente. En ninguna parte del mundo esto sucede ya que daría cuenta de una ineficiencia económica importante; las redes deben tener un alto grado de ocupación.

La Autoridad de Aplicación cuenta con toda la información sobre las redes de los licenciarios, es redundante estos mecanismos en los licenciarios TIC no así en los que no lo son como “operadores de infraestructura compartida”, las utilities, los entes estatales tales como Vialidad, aguas, gasoductos que hoy tienen ductos/fo y no se publica su disponibilidad, dato de suma importancia para no duplicar redes, por ende inversiones y dar conectividad a lugares no conectados por los que esta infraestructura pasaría.

***Artículo 5°.- La obligación de permitir el acceso a infraestructura pasiva deberá cumplirse en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, sin que pueda otorgarse exclusividad o preferencia alguna de hecho o de derecho. Es obligación del licenciario de Servicios de TIC que solicita el acceso a infraestructura pasiva a un sujeto que no reviste esta calidad, asegurar el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo anterior.***

Un operador puede asegurar que firma cumpliendo este artículo con el sujeto no licenciario, no puede asegurar que este último respete este artículo con otros que acuerde.

***Artículo 14.- A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los licenciarios de Servicios de TIC deberán reservar, en la instalación de nuevos ductos, una tercera parte de la capacidad total instalada y garantizar que ésta esté disponible para su utilización por parte de futuros solicitantes, informando esta circunstancia a través del centro único de información previsto en el artículo 17 del presente reglamento. La reserva de capacidad deberá mantenerse por 2 (dos) años a partir de la fecha de finalización de la obra respectiva. Vencido ese término, serán aplicables las disposiciones generales del presente reglamento. El***

***licenciatario de Servicios de TIC deberá notificar a la Autoridad de Aplicación la fecha de finalización referida, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes, a los fines de su publicación y registro en el centro único de información.***

No estoy de acuerdo con el artículo, las redes bien proyectadas tienen capacidad, acotarla a una medida y a tiempos de disponibilidad es totalmente ineficiente desde el punto de vista del CAPEX y OPEX para un operador. Si el operador necesita rentabilizar ese activo hace años que tiene en el mercado los mecanismos para llegar a esos acuerdos.

***Artículo 27.- Los sujetos no licenciatarios de Servicios de TIC que celebren convenios de compartición de infraestructura con licenciatarios de Servicios de TIC bajo cualquier modalidad, quedarán alcanzados de pleno derecho por las disposiciones previstas en el presente reglamento.***

Sería interesante que el artículo aclare a que se refiere con “sujetos no licenciatarios” aunque sea a modo de ejemplo.

### ***Capítulo IX: Operadores independientes de infraestructura pasiva***

***Artículo 28.- Los operadores independientes de infraestructura pasiva deberán:***

***(a) Notificar a la Autoridad de Aplicación el inicio de sus actividades, a los fines de su incorporación al registro que ésta llevará a tal efecto, lo que los habilitará a desarrollar sus actividades sin necesidad de cumplir requisitos adicionales; sin perjuicio de las obligaciones de información que oportunamente se establezcan a efectos de planeamiento y control.***

Esto ya estaba en el Decreto N° 798/2016 que no fue implementado por la Autoridad de Aplicación. Esperemos se implemente ya que es fundamental ya que estas empresas son actores importantes del mercado TIC.

***(d) Dar a publicidad, a través de los mecanismos y conforme las especificaciones previstas en este reglamento, la infraestructura pasiva ya instalada que sea de su propiedad, sobre la que tengan posesión, ejerzan control o que de cualquier otra forma esté a su disposición.***

Excelente punto este refuerza otros y evitaría si se difunde los conflictos detallados con entes estatales.

***(f) Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información prevista en el Anexo II del presente reglamento, en relación a la infraestructura pasiva que sea de su propiedad, sobre la que tengan posesión, ejerzan control o que de cualquier otra forma esté a su disposición.***

Esto los iguala en obligaciones a los operadores y es contradictorio con el a). En otros países tienen un régimen similar a los operadores y tributan impuestos al ente regulador.

### **Anexo I**

***(a) Determinación de capacidad excedente en ductos***

No estoy de acuerdo con la fórmula, reitero que trae ineficiencias en CAPEX y OPEX, y poner en juego el WACC en la Argentina de hoy no es muy recomendable para los pequeños operadores si protege la inversión de los grandes.

Es un error metodológico que un coeficiente “K” de la fórmula lo defina en cada cálculo a realizar por cada contrato el Regulador.

La formula debería asimilarse a la que se utiliza a nivel mundial y local para los cálculos actuales de precios de IRU y de Swap.

***(b) Determinación de capacidad excedente en postes***

Le falta a este punto rigurosidad técnica para aplicarlo. Es totalmente ineficiente para definir el precio y uso de los postes, como expliqué es una problemática a resolver que urge a los pequeños operadores y la normativa aquí si debe ser clara, concisa y de aplicación inmediata. Los que arrendarán postes serán distribuidoras eléctricas, municipios, operadoras de telefonía incumbentes y operadoras de cable y al igual que en el caso del arrendamiento de espacios para estructuras portantes de antenas debiera surgir una especie de tarifario con bandas por zonas. Aquí también va a jugar en el calculo la cantidad de operadores sobre el mismo poste no contemplado en las formulas.

***Incorporar al Centro Único de Información, o ante una solicitud de información por un licenciatario de Servicios de TIC***

***Localización y trazado de la infraestructura pasiva: se define como un punto de inicio, uno de fin y una serie de puntos intermedios, expresados todos ellos en un mismo sistema de coordenadas georreferenciadas, el cual será establecido por la Autoridad de Aplicación.***

Como ya lo manifesté en puntos anteriores una infraestructura pasiva en un operador no esta definida como tal, sino que es parte de su red, con lo cual con la informacion que presentan hoy en forma trimestral/anual al regulador se puede extraer informacion sin solicitar mas detalle.

***2. Tipo y utilización de la infraestructura pasiva: refiere a los servicios que se brindan mediante la infraestructura pasiva y a si los mismos se están ofreciendo de manera activa al momento de solicitarse la información.***

Ya esta informado en la actualidad por parte de los licenciatarios al regulador. Falta la informacion de los operadores de infraestructura pasiva y los entes como vialidad, autopistas, subtes, gasoductos que tienen redes y sus precios, asi como normalizar los contratos de arriendo de postes.

***3. Grado de ocupación: deberá informarse si en la infraestructura pasiva queda o no espacio disponible, teniéndose en cuenta los planes de expansión de redes registrados ante la Autoridad de Aplicación.***

No tiene sentido esta informacion, se debiera requerir ante un conflicto entre licenciatarios.

***4. Punto de contacto: debe proporcionarse al menos un número telefónico y una dirección de correo electrónico que permitan a un potencial solicitante establecer contacto con el licenciatario de Servicios de TIC propietario de la infraestructura pasiva o sobre la que tenga la posesión, ejerza control o de cualquier otra forma esté a su disposición.***

Hoy las áreas mayoristas de las compañías lo tienen este contacto en sus paginas web, lo debieran comunicar las empresas de retail como los operadores de cables, cooperativas que no están acostumbrados a compartir infraestructura, por lo tanto no tienen áreas asignadas para atender este tipo de requerimientos.

***Anexo III Método de cálculo para determinar la contraprestación económica por el uso de la infraestructura pasiva La compartición de infraestructura pasiva originará, por un lado, una***

***contraprestación económica de cierta periodicidad durante un plazo determinado según lo acordado en el convenio de compartición. Por otro lado, implicará costos a asumir por única vez por el licenciatario de servicios de TIC solicitante, los cuales son inherentes al período previo a la efectiva compartición, durante el procedimiento posterior a la admisión de la solicitud de acceso. Dichos costos cuantificarán:***

Los usos y costumbres en el mercado nacional e internacional para este tipo de arriendos tienen un cargo inicial o fee inicial por única vez y dependiendo del tipo de contrato una periodicidad anual, por 5 años, 10 años o más dependiendo del elemento que se arrienda un cargo recurrente.

En general se pactan en dólares americanos, y en modalidad prepago. Salvo los swap que se pone un valor de referencia pero no hay un intercambio monetario. Esto corre para ductos, fibra óptica y espacios para antenas.

#### ***Cálculo de contraprestación económica (a) Ductos y postes***

No estoy de acuerdo con la fórmula por lo mencionado en otros puntos y en el caso de los postes es imposible su aplicación, aquí falta rigurosidad técnica como se explicó..

***(b) Torres En caso de que la infraestructura pasiva involucrada corresponda a torres, la contraprestación económica dependerá de si es situada en una terraza o azotea, en cuyo caso se considerará la superficie utilizada; o si es situada sobre una estructura, en cuyo caso se considerará la cantidad de antenas colocadas y el nivel de altura.***

Este punto quedó sin definición, muy escueto.

Desde el estado se reguló a través del TTN (Tribunal de Tasación de la Nación) precios y actualizaciones sobre estructuras del Estado Nacional que han sido tomados como referencia para leyes provinciales y ordenanzas para arriendos de sitios públicos, que han sido fijados teniendo en cuenta los precios del mercado.

Aconsejo desarrollarlo rigurosamente para que el Reglamento sea completo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Aportes Consulta Pública - Reglamento de Compartición de Infraestructura

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.